



GZ PEFENSA OF FOLIO

Expte. N° S01: 0054904/2014 (C.1498) RN/NF-MAO-GZ

DICTAMEN N.º 835

BUENOS AIRES,

**Q** 4 AGO 2014

## SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expte. N.º S01: 0054904/2014 caratulado "DR. EDUARDO AGUIRRE GUARROCHENA S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1498)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en tramite ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

#### I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. El denunciante es el Sr. Eduardo Aguirre Guarrochena (en adelante, "EL DENUNCIANTE"), de profesión abogado, con domicilio en Sargento Cabral 1746, San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

## II. LA DENUNCIA.

2. En su presentación inicial, EL DENUNCIANTE, afirmó que en la ciudad de San Lorenzo y su zona de influencia, esto es, la provincia de Santa Fe, existe una clara tendencia especulativa del sector empresarial, respecto a los precios de los materiales para la construcción.

3. En este sentido, especificó que hay productos que alcanzaron un 123% de aumento en 14 meses y otros con aumentos superiores al 48%.

4. Al efecto, acompaño un listado comparativo de precios de distintos materiales para la construcción, para los meses de octubre de 2012 y enero de 2014.





DEPENSA OR LA COMPANIA DE LA COMPANI

identificando los correspondientes aumentos porcentuales que se suscitaron durante ese período.

#### III. PROCEDIMIENTO.

- 5. El día 14 de febrero de 2014, EL DENUNCIANTE presentó una denuncia ante la Presidencia de la Nación Argentina.
- 6. El día 7 de marzo de 2014, la Presidencia de la Nación Argentina dio traslado de las actuaciones a la Administración Federal de Ingresos Públicos, quien se declaró incompetente para su entendimiento.
- 7. El día 19 de marzo de 2014, se remitieron las actuaciones a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, "CNDC").
- 8. El día 8 de abril de 2014, este organismo, en virtud de las facultades conferidas por el art. 58 de la Ley N.º 25.156, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 28 del mismo cuerpo legal, y los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación (en adelante, "CPPN"), dispuso citar al DENUNCIANTE a fin de que ratificara los términos de su denuncia, fijándose al efecto una audiencia para el día 23 de abril de 2014 a las 11:00 horas., bajo apercibimiento, en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones, lo que fue efectivamente notificado el día 15 de abril de 2014, según consta a fs. 11.
- 9. Llegado el día de la audiencia, en el horario fijado, se llamó a viva voz al DENUNCIANTE, pero ninguna persona respondió al llamado, por lo que se procedió a labrar el acta de incomparecencia en la que se dejó constancia de lo acaecido, lo cual obra a fs. 8.
- 10. El día 28 de abril de 2014, esta CNDC fijó una nueva audiencia para el día 14 de mayo a las 15:00 horas, a fin de que EL DENUNCIANTE adecuara sus dichos, de conformidad a la normativa aludida ut supra, aclarando nuevamente que en caso



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia MARIA VALERIA HERMOSO COMISSION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

de ausencia injustificada se procedería al archivo de las actuaciones, lo cual fue notificado el día 5 de mayo de 2014, según consta a fs. 12.

11. Conforme surge de fs. 13, el día 14 de mayo de 2014, hasta inclusive las 15:30 horas, EL DENUNCIANTE fue llamado a viva voz sin que persona alguna respondiese, por lo que seguidamente se procedió a dar por finalizado el acto labrándose el acta de incomparecencia correspondiente.

## IV. ANÁLISIS.

12. De acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N.º 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que la falta de producción de dicho acto procesal en las presentes actuaciones impide que la misma revista el carácter de denuncia en los términos del art. 28 de la Ley N.º 25.156.

13. Es dable destacar que los recaudos exigidos por el Art. 175 in fine del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si procediere de mala fe.

14. En este sentido, la ratificación de la denuncia, a fin de comprobar y hacer constar la identidad del denunciante, resulta un requisito ineludible para dar curso a la presente investigación, por lo si dicho extremo no se verifica, tampoco se justifica un mayor despliegue procesal.

# V. CONCLUSIONES.

15. En virtud de lo mencionado precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SR. SECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ES COPIA FIE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO NACIONAL DE DEFENSA

FOLIO

hacer efectivo el apercibimiento y ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 28 y 56 de la Ley N.° 25.156 y 175 y 176 del CPPN.

HUMBERTO GUARDIA MENDUNCA VICEPRESIDENTE 19 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITAN PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

WOCAL

MISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cr. Santlago Fernandez Vocal Comisión Nacional de Defensa

de la Competencia



MARIA VALERIA HERMOSO

**BUENOS AIRES.** 

VISTO el Expediente N° S01:0307336/2015 y sus agregados sin acumular N° S01: 0497456/2011, S01:0070332/2012, S01:0252819/2012. S01:0056158/2014, N° S01:0054904/2014 y N° S01:0083038/2014 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

# CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió los Dictámenes N° 761 de fecha 10 de octubre de 2012, N° 756 de fecha 13 de agosto de 2012, N° 773 de fecha 8 de febrero de 2013, N° 835 de fecha 4 de agosto de 2014, N° 838 de fecha 8 de agosto de 2014, N° 853 de fecha 30 de octubre de 2014, recomendando se disponga el archivo de las actuaciones iniciadas dado que las mismas no han dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 28 de la ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos de los citados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que por razones de economía procesal y a fin de agilizar y optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL y teniendo presente que el estado procedimental de los expedientes citados en el Visto comparten características similares, corresponde tratarlos de forma conjunta en la presente resolución.







Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 28 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

# EL SECRETARIO DE COMERCIO

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de los Expedientes N° S01:0497456/2011, N° S01: 0070332/2012, N° S01:0252819/2012, N° S01:0056158/2014, N° S01:0054904/2014 y N° S01:0083038/2014 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dada la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 25.156.

as Públicas

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a todas las partes interesadas.

ARTÍCULO 3º.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN Nº

6110

